

que estaba tocando al fin de sus dias, es invitado y acepta ocupár por tercera vez la catedra de Teologia en la Sorbona. Ni por estas atenciones, ni por su salud ya quebrantada, deja de escribir. Alternan con la asistencia á su cátedra, la publicacion de otras obras: *De anima, de Potestate Dei, de Spiritualibus criaturis, de Vitiis et virtutibus, de Humanitate Cristi*, dando la ultima mano á sus comentarios sobre los evangelios, fijando más su atención sobre el de S. Mateo. Sin dejar de la mano la Suma, le ocupan sus últimos trabajos. Quiere legar á su siglo un Aristoteles autentico, y para esto lo traduce inmediatamente del griego, dejando los ropajes árabes y rabínicos con que estaba envuelto, y lo obtiene. Despues de este trabajo, sus fuerzas, se agotan; y no atendiendo mas que á lo que se le manda, llamándolo Gregorio X al Concilio Ecuménico de Lyon, como teologo consultor, alla se dirige, muriendo en el ejercicio de su obediencia, á los cuarenta y ocho años de su edad. La noticia de su muerte conmueve al mundo católico, dice un autor de aquella epoca, sintiendo tal conmocion como la que produciria la vista del sol, si de repente fuera envuelto por una nube. Alberto Magno, maestro como vimos, de S. Tomas, sobreviviendo á su disipulo, á quien reputaba como maestro de todos los teologos, agoviado de tristeza, preguntandole el motivo de su dolor, respondia: como no lo he de estar al ver que el hermano Tomas, la luz de la Iglesia, mi hijo, mi amado en Jesucristo ya no existe en el mundo, y que ha volado á los cielos! Efectivamente, el 7 de Marzo de 1274 cerraba sus ojos á la luz de este mundo, para abrirlos á la luz indefinida de las mansiones eternas.

Se conocen varias ediciones de las obras de Santo Tomás, una romana del año de 1570 en diez volúmenes en folio; una Veneciana de 1593 en diez volúmenes; otra de Anvers de 1622 en diez volúmenes; la de París en 1636, en veintitrés volúmenes. y otra de la misma procedencia editada por Vives, la más completa y mejor coordinada, en treinta

y tres volúmenes, y la última que á solicitud del actual Papa León XIII comenzó á publicarse en Roma, no habiéndose terminado hasta hoy.

UNA CONVERSION.

Una grata noticia podemos comunicar á nuestros lectores; el barón de Nicotera, masón, y ministro que fué de Víctor Manuel, y últimamente, y de los más importantes de Humberto, antiguo garibaldino y revolucionario de toda la vida, murió días pasados reconciliado con Dios y con la Iglesia. Véase lo que dice "L' Univers," de París, en uno de sus últimos números.

"Repetimos nuestra afirmación de que el barón de Nicotera murió en el seno de la Iglesia, y añadiremos ahora que se confesó y comulgó dos veces antes de morir.

"Un sacerdote de Castellamare, D. Gabriel Visco, fué quien le asistió, y sus funerales verdaderos tuvieron lugar en la Iglesia de San Ciro de Castellamare, la ciudad más próxima del sitio en que el barón de Nicotera murió.

"Cierto que los fraquemasones habían montado una guardia en el hotel en que Nicotera estaba enfermo, para impedir que se le acercara ningún sacerdote; pero el celo fraternal de la señorita Nicotera, hermana del moribundo, supo burlar las intrigas de la secta."

Como se ve, aun los más decididos campeones de la revolución y de la impiedad se rectifican en la hora de su muerte, sean sabios como Littré, sean poetas como Leopardi, sean hombres de acción como Nicotera.

DEFUNCIONES.

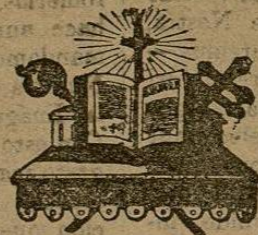
El dia 26 del pasado falleció en Mascota el Sr. Pbro. D. Sabino V. Biruete.

El 5 del corriente falleció en esta ciudad el R. P. misionero, francés, M. Carlos A. Richard, domiciliario del Cañada,

R. I. P.

COLECCIÓN

DE DOCUMENTOS



ECLESIASTICOS.

Ant. Imp. de N. Parga.—D. Juan Manuel R.

RESP. JESUS BERRUECO.

TOM. VII.

GUADALAJARA, SEPTIEMBRE 22 DE 1894.

NUM 66.

SECCION I.

VENERABILIBVS FRATRIBVS
ARCHIEPISCOPIS ET EPISCOPIS
REIPUBLICAE MEXICANAE

LEO PP. XIII.

Venerabiles Fratres, salutem et Apostolicam Benedictionem.—Perlibenti quidem voluntate vestrae favere unanime rogatione censuimus, ut quem divini Officii ritum, honori Beatae Mariae Virginis Guadalupensis, Patronae primariae gentis vestrae, Benedictus XIV Decessor Noster illustris concesserat, eundem Nos propriis nonnullis accessionibus ornaremus. Novimus enim quam arctam cum exordis et propagatione christianae fidei apud Mexicanos coniunctionem habeat cultus divinae Matris; cuius Imaginem istam admirabilis rerum ordo, ut annales referunt vestri, ab origine ipsa commendat. Novimus augescentem pietatem in sacratissima eius aede Tepeyacensi, cui ampliore culto instaurandae tantam operam datis: ad hanc siquidem, tamquam ad communem votorum metam, peregre ab universis reipublicae finibus devota contendunt agmina insigni frequentia. Eadem sane causae Nos, paucis ante annis,

CARTA

DE

Su Santidad el Sr. Leon XIII

Á LOS

ARZOBISPOS Y OBISPOS
DE LA REPUBLICA MEXICANA.

Venerables Hermanos, salud y Bendición Apostólica.—Con suma complacencia determinamos acceder á Vuestra unánime súplica á Nos dirigida, para que enriqueciéramos con algunas adiciones propias el Oficio que en honor de la Santísima Virgen Maria de Guadalupe, Patrona principal de vuestra Nación, había concedido ya anteriormente Benedicto XIV, Nuestro ilustre Predecesor. Conocemos en efecto cuán estrechos sean los vínculos con que aparecen siempre unidos los principios y progresos de la Fé cristiana entre los Mexicanos con el culto de esa divina Madre, cuya Imágen, una admirable Providencia, como refieren vuestras historias, hizo célebre en su mismo origen. Sabemos tambien que en el Santuario del Tepeyac, de cuya reparación, ampliación y ornato os mostrais tan solícitos, van creciendo de día en día las manifestaciones de piedad, pues á este lugar, como á centro común de sus votos, de todas partes de la República acuden en gran número devotas y compactas

moverunt ut augustam Reginae vestrae Effigiem. nomine et auctoritate Nostra, aureo decorari diademate iuberemus.— In his autem. Venerabilis Fratres, fateri libet, id etiam volumus peculiari argumento testatum, quantopere delectemur de summa animorum consensione, quae, ut in vestro ordine, sic inter Clerum omnem et populum feliciter viget; unde vincula item cum Apostolica hac Sede firmiora consistunt. Cuius quidem consensionis quum effecticem et custodem optimam vosmet agnoscatis benignissimam ipsam Dei Parentem, Guadalupensi titulo venerandam, magna ideo caritate Mexicanam nationem per vos hortamur, ut reverentiam et amorem eius sic tueatur perinde ac decus eximium et praestantissimum fontem bonorum. De fide catholica in primis, qua nihil quidem est excellentius, nihil tamen gravius per haec tempora conflictatur, certum omnino exploratumque sit, eam apud vos tamdiu integram et stabilem fore, quamdiu eadem steterit pietas, constanter digna maioribus.—Patronam gitur maximam impensiore quotidie studio et colant et diligant universi: praesentissimi autem eius patrocinii munera in omnium ordinum salutem et pacem maiora quotidie redundabunt. Haec intime exoptantes, effusae caritatis Nostrae tribuimus pignus in Apostolica benedictione, quam vobis singulis, Venerabilis Fratres, et Clero populoque vestrae cuiusque curae concreditis impertimus in Domino

Datum Romae apud S. Petrum die II augusti anno MDCCCXCIV, Pontificatus Nostri decimo septimo.

LEO PP. XIII.

á todos y á cada uno de vosotros, Venerables Hermanos, y al clero y pueblo encomendado á vuestro cuidado.

Dado en Roma, en San Pedro, el día

romerías. Este fué el motivo porque, no hace aun muchos años, Nos tambien mandamos que á nombre y autoridad Nuestra, se coronase con diadema de oro la Imágen de vuestra augusta Reina. Con esto, Venerables Hermanos, Nos es grato manifestarlo, quisimos tambien dar especial testimonio de la gran satisfacción que nos causa la íntima concordia, que del mismo modo que en vuestra jerarquía, felizmente reina entre el clero todo y el pueblo: con lo cual se estrechan y robustecen más y más los vínculos que os unen con esta Silla Apostólica. Por lo que, siendo así que vosotros mismos reconoceis como Autora y Conservadora de esa gran concordia de los ánimos á la piadosísima Madre de Dios, que se venera bajo el título de Guadalupe; con todo el amor de nuestro corazón exhortamos por medio de vosotros á la Nación Mexicana, que mire siempre y conserve ese respeto y amor á la Divina Madre como la gloria más insigne y fuente de los bienes más apreciables. Y sobre todo, respecto á la Fé católica que es el tesoro más precioso, pero al mismo tiempo el que corre más riesgo de perderse en estos tiempos, persuádanse todos y estén íntimamente convencidos que durará entre vosotros en toda su entereza y estabilidad, mientras se mantenga esa piedad, digna en todo de la de vuestros antepasados. Crezcan, pues, de día en día en su devoción, y amen todos con más y más ternura á tan Soberana Patrona y palparán que los dones de su eficazísimo patrocinio relundarán cada día más copiosamente en beneficio de la salvación y paz de todas las clases de la sociedad.

Deseándoos ardientemente estos bienes, en prenda de nuestro amor entrañable os enviamos la Apostólica Bendición

2 de Agosto del año de 1894.

De nuestro Pontificado, año décimo séptimo.

LEON PP. XIII.

LA MUSICA

EN

LOS TEMPLOS

Publicamos separadamente, tomándolos del capítulo de los *Decreti de Congregationi romane*, los siguientes documentos relativos á la música sagrada, que revelan su gran importancia. Con ellos, la Sagrada Congregación de Ritos acaba de decidir con plena autoridad la controversia acerca de la música eclesiástica y ha determinado el criterio y norma que ha de regirla. *Roma locuta est, causa finita est*; pero la CIVILTA CATTOLICA, sumamente complacida de ver cuán sabia y oportunamente se han destruido todas las discusiones sobre esta materia, bendice al Señor por la paz que se ha obtenido y de la cual puede decirse: *pax est tranquillitas ordinis*. Tres son los documentos que trascribimos y que por su singular importancia no necesitan comentarios; una *Carta*, un *Reglamento* y un *Decreto*.

I

Carta del Cardenal Prefecto de la Congregación de Ritos al Episcopado.

Ilmo. y Rmo. Señor: Aunque el reglamento para la música sagrada, comunicado por la autoridad Pontificia por la Sagrada Congregación de Ritos al Episcopado italiano el 24 de Septiembre de 1884, contiene muchas reglas sabias acerca de esta importante parte de la liturgia eclesiástica, todavia en la mayor parte de las diócesis se ponen á su observancia no pocas ni leves dificultades. Para remover tales obstáculos y con el fin de procurar que en cada iglesia la música sea digna de la casa de Dios, el Santo Padre, despues de haber consultado á los principales maestros del arte musical, y conocido el parecer de muchos ordinarios de varias partes de Italia, dispuso que la

misma Sagrada Congregación, despues de someter á maduro exámen los graves argumentos de los opositores, indicase cuales de las reglas preseritas deben observarse estrictamente, cuales modificarse, y qué instrucciones deben añadirse para obtener el fin deseado.

Fruto de esta concienzuda discusión es el nuevo Reglamento que, despues de la formal aprobación de Su Santidad, se envía á S. S. Ilma. y Rvma. Se halla dividida en dos partes: la primera contiene las reglas generales que deben observarse en la composición y ejecución de la música eclesiástica; la segunda, las instrucciones para promover su estudio y así mismo para impedir que se olviden los límites asignados á los cultivadores de este arte y se respete la autoridad de la Iglesia en todo lo que se relaciona con el culto divino. Además, habiéndose renovado las antiguas discusiones sobre el canto llano, no obstante las muchas manifestaciones que en su favor ha hecho la Santa Sede, Su Santidad quiso que de nuevo se tratase esta cuestión y que fuera examinada y resuelta por la Sagrada Congregación. La cual, teniendo presente todo lo que sobre el particular se ha propuesto, juzgó que no debian derogarse las anteriores prescripciones. Esto se desprende del Decreto que, sancionado una vez más por la suprema autoridad Pontificia, va igualmente con esta circular. La Sagrada Congregación invita, por lo mismo, á S. S. Ilma. á que procure con su reconocido celo el exacto cumplimiento de estas disposiciones, las cuales á la vez que ayudan á destruir todo motivo de ulteriores discusiones, hacen más facil el uso de la música que corresponde al sagrado rito en las diversas funciones eclesiásticas. Al cumplir con esta obligación, el suscrito se honra con saludar á S. S. Ilma. y Rvma. De la Secretaría de la Sagrada Congregación de Ritos, el 21 de Julio de 1894. Su afectísimo hermano Cardenal Aloisi Massella, Prefecto.—Luigi friepi, Secretario.

II

Reglamento para la música sagrada

La Sagrada congregación de Ritos en acuerdo ordinario del 7 al 12 de Junio de 1894, después de madura discusión, ha aprobado el siguiente "Reglamento para la música sagrada."

PARTE I.

Reglas generales sobre la música que debe usarse en las fiestas eclesiásticas

Art. 1.º Toda composición musical informada en el espíritu de la sagrada función que acompaña, respondiendo religiosamente al significado del rito y de las palabras, mueve á devoción á los fieles, y es por lo mismo digna de la casa de Dios.

Art. 2.º Tal es el canto gregoriano que la Iglesia conserva como verdaderamente suyo, y por lo mismo el solo adoptado en los libros litúrgicos por ella aprobados (1)

Art. 3.º El canto polifono, lo mismo que el canto cromático, que cumplen algunas de dichas condiciones, pueden convenir á las funciones sagradas.

Art. 4.º En el género polifono se reconoce dignísima de la Casa de Dios la música de Pierluigi de Palestrina y de sus buenos imitadores, como para la música cromática, se reconoce digna del culto divino, la que ha venido transmitiéndose hasta nuestros días, de los acreditados maestros de varias escuelas italianas y extranjeras, y especialmente de los maestros romanos, las cuales composiciones fueron elogiadas muchas veces por las autoridades competentes, como verdaderamente sagrada.

(1) Es sabido que en España y en la América latina, tanta ó más aprobación que el canto gregoriano tiene el canto toledano en virtud de especial concesión del Papa Pio V. al Rey Felipe II. (N del T.)

Art. 5.º Es muy conocido que una composición, aunque excelente de música polifónica, puede ser inconveniente en su ejecución: en este caso se adoptará en las funciones estrictamente litúrgicas el canto gregoriano.

Art. 6.º La música figurada del órgano debe corresponder á la índole propia armónica y grave de este instrumento. El acompañamiento instrumental debe sostener decorosamente el canto y no oprimirlo. En los preludios é intermedios, el órgano lo mismo que los demás instrumentos, conservarán siempre su carácter sagrado correspondiente al sentimiento, al carácter de la función.

Art. 7.º El idioma que debe usarse en los cánticos durante las solemnes funciones estrictamente litúrgicas, será la lengua propia del rito, y los textos se tomarán *ad libitum* de la Sagrada Escritura, de los Oficios y de los himnos y preses aprobadas por la Iglesia.

Art. 8.º En las otras funciones se puede usar la lengua vulgar, tomando la letra de composiciones devotas y aprobadas.

Art. 9.º Se prohíbe severamente en la Iglesia toda música ó canto de índole profana, especialmente la inspirada con motivo de variaciones ó reminiscencias teatrales.

Art. 10.º Atendiendo al respeto debido á las palabras litúrgicas, y para excluir la proligrdad de las funciones sagradas, se prohíbe todo canto en que la letra se omita, aunque en pequenísimas partes, ó se le dé otro sentido ó se repita indiscretamente.

Art. 11. Se prohíbe dividir en trozos enteramente separados aquellos versículos que están necesariamente ligados entre sí.

Art. 12.º Se prohíbe improvisar fantasías en el órgano á quien no sepa hacerlo convenientemente; esto es, á quien no respete no solo las reglas del arte musical, sino también las que ven á la piedad y recogimiento de los fieles.

PARTE II.

Instrucciones para promover el estudio de la música sagrada y para destruir los abusos.

I. Siendo la música sagrada parte de la liturgia, se recomienda á los Rmos. Ordinarios tengan cuidado especial de ella y expidan oportunas prescripciones, sobre todo en los Sínodos diocesanos y provinciales, pero siempre conformes con el presente reglamento. Puede admitirse el concurso de los laicos, pero bajo la vigilancia y dependencia de los respectivos Ordinarios. No se podrán formar asambleas, ni celebrarse congresos sin el consentimiento expreso de la autoridad eclesiástica, la cual para la diócesis es el Obispo, para la provincia el Metropolitano con sus sufraganeos. Los periódicos de música sagrada no podrán publicarse sin el *imprimatur* del Ordinario. Se prohíbe absolutamente toda discusión sobre los artículos del presente reglamento. En otras materias que se relacionen con la música sagrada, la discusión es lícita, siempre que se observen las leyes de caridad y que nadie se erija en juez y maestro de los demás.

II. Los Rmos. Ordinarios harán cumplir exactamente á los clérigos estas disposiciones, y los obligarán á estudiar el canto llano, sobre todo el que se halla en los libros aprobados por la Santa Sede. En cuanto á los otros géneros de música y á las árias del órgano, no se prescribirán á los clérigos por obligación, á fin de no distraerles de otros estudios más graves á que deben atender. Pero si algunos de ellos están ya instruidos en tal género de estudios, podrá permitirseles que se perfeccionen en ellos.

III. Vigilen también los mismos Rmos. Ordinarios sobre sus Párrocos y Rectores de iglesia, para que no permitan ejecuciones musicales contrarias á los preceptos de este reglamento, valiéndose aún para ello, según su criterio y prudencia, de las penas canónicas contra los desobedientes.

IV. Con la publicación y comunicación del presente reglamento á los Rmos. Ordinarios, quedan derogados todos los á él anteriores.

La Santidad de Nuestro Señor LEON PAPA XIII, después de la relación hecha por el infrascrito Cardenal Prefecto de la Sagrada Congregación de Ritos, se dignó confirmar y sancionar en todas sus partes el reglamento transcrito, ordenando su publicación, el día 6 de Julio de 1894.—GAETANO CARD. ALOISI-MASELLA, PREFECTO. L. ✠ S, Luigi Friepi, Secretario.

III

Decreto sobre canto gregoriano.

(Traducido del latín)

Lo que San Agustín y los demás Padres repetidas veces enseñaron acerca de la excelencia y utilidad del canto eclesiástico para que por la delectación de los oídos el ánimo más débil se inflame en afecto de piedad, esto mismo procure siempre perfeccionar noble y decorosamente la autoridad de los Romanos Pontífices. Por lo que, Gregorio llamado el Grande, dedicó muchas atenciones y estudios á esta parte de la Liturgia Católica, al grado que reformados los acantos sagrados, tomaron de él su nombre. Mas, los otros Pontífices que le sucedieron, no ignorando de cuanta importancia fuera á la dignidad del culto divino esta materia, siguiendo las huellas de su inmortal predecesor, no solo aprobaron con amplísima aprobación el canto Gregoriano, sino que procuraron constantemente su mayor desarrollo con la mejor y más excelente razón del ejemplo. Principalmente después de las decisiones y votos del Sínodo Tridentino y de la exactísima enmienda del Misal Romano; Pio V, por mandato y autoridad, promovió la adopción del canto litúrgico de Gregorio XIII. en días de solemnidad; Pablo V. y demás Pontífices que velan por el decoro de la Liturgia, juzgaron que nada podía haber más excelente que á la